

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca diecinueve (19) diciembre dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	254304003001-2023-01437-00
PROCESO	<i>EJECUTIVO GARANTIA REAL</i>
DEMANDANTE	<i>BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. que también podrá usar la sigla BBVA COLOMBIA, identificado con el NIT. 860.003.020-1</i>
DEMANDADO	<i>LUIS ANTONIO ROJAS CARDENAS Y ANA ISABEL RAMIREZ DE ROJAS</i>

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. que también podrá usar la sigla BBVA COLOMBIA, identificado con el NIT. 860.003.020-1, sociedad comercial anónima de carácter privado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. en contra de LUIS ANTONIO ROJAS CARDENAS Y ANA ISABEL RAMIREZ DE ROJAS, quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía Nos. 17.161.691 y 41.352.269 domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare #318-9600251956 QUE CONTIENE LA OBLIGACIÓN No. 00130318159600251956

Cuota N°	Fecha de Vencimiento	Valor Cuota
1	05/jun/23	\$ 271.847,00
2	05/jul/23	\$ 274.487,00
3	05/ago/23	\$ 277.153,00
4	05/sep/23	\$ 279.845,00
	TOTAL	\$ 1.103.332,00

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

PERIODO DE CAUSACIÓN		VALOR INTERESES	
6-may-23	5-jun-23	\$	392.925,80
6-jun-23	5-jul-23	\$	510.247,60
6-jul-23	5-ago-23	\$	507.581,50
6-ago-23	5-sep-23	\$	504.889,50
6-sep-23	14-sep-23	\$	97.918,90
TOTAL		\$	2.013.563,30

Por la suma de \$ 50.405.609, correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

Pagare # N° 00130158665000429910 QUE CONTIENE LA OBLIGACIÓN No. 00130158665000429910

Por la suma de \$6.239.248.90 M/CTE, correspondiente al capital del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de \$6.506.482 M/CTE, por concepto de intereses de plazo

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Ofíciase.

TENGASE al abogado(a) JANNETHE R. GALAVÍS R como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal del trámite de los oficios de embargo, dentro del lapso de treinta (30) días, el cual comenzara a contar desde el envío del oficio a O.R.I.P.P. y a la parte actora, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eedadbf7d37e8854125bc464aacc0d740af2fc3d8766c42c0787381778a8ca9**

Documento generado en 10/01/2024 08:01:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>